Proyecto de Ley N°.....8229/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 4:12pm

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL D. LEG 276

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL D. LEG 276

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento de trabajadores del sector salud bajo el régimen laboral del D. Leg 276 que cumplan con las condiciones establecidas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad brindar estabilidad laboral a los trabajadores administrativos del sector salud, que se encuentran en el Decreto Legislativo N° 276.

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 15:23:03-0500

Artículo 3.- Ámbito de la aplicación

Esta ley se aplica a nivel nacional para el personal administrativo del sector salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, las unidades ejecutoras y sus organismos adscritos

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 13:23:44-0500

Artículo 4.- Criterios de Nombramiento

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 15:34:10-0500

De los requisitos para acceder al nombramiento son los siguientes:

- Haber ingresado a laborar a través de concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 276.
- Encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Encontrase dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- PM-C.

Artículo 5.- Implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados adoptarán las medidas presupuestales para dar cumplimiento las disposiciones en la presente norma.

Artículo 6.- Reglamentación

El Ministerio de Salud y los sectores involucrados dictarán las normas reglamentarias, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 12:52:50-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 12:10:53-0500

Primera. - Vigencia de la Ley

Esta norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. – Derogatoria

Se derogan todas las normas que contravengan a la presente disposición.

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2024 09:14:53-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 12:22:55-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2024 09:14:40-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de atención al paciente en el sector salud del Ministerio de Salud representan un modelo de interacciones entre este y equipos de las diferentes especialidades médicas como también trabajadores que no necesariamente se encuentran sujetos a la atención de la salud, sin embargo, la importancia de su rol radica en que los pacientes reciban el servicio y atención adecuado.

El régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en nuestro país está definido como el conjunto de normas y regulaciones que rigen las relaciones laborales entre los trabajadores del sector público y las entidades públicas empleadoras. Por ende, constituye los derechos y obligaciones de los trabajadores del sector público, así como también las políticas y regulaciones que deben seguir las entidades públicas empleadoras en el tratamiento de sus trabajadores.

Dentro de los aspectos más resaltantes de este régimen laboral en nuestro país se encuentran la contratación de los trabajadores del sector público mediante un proceso de selección objetiva y transparente, con una remuneración justa y equitativa. El personal administrativo del sector salud no desempeña funciones de carácter asistencial, por el contrario, realizan actividades y/o labores que sirven de apoyo para desarrollar las funciones que desempeña el personal de la salud como lo son los profesionales médicos, no médicos, técnicos y auxiliares asistenciales en los servicios de salud pública o en los servicios de salud individual conforme el Decreto Legislativo N° 1153.

No es requisito tener formación como profesional, técnico o auxiliar de la salud, sino cumplir con el perfil para dicho puesto, para lo cual, y dependiendo de las labores a desempeñar se requerirá de otras profesiones para realizar las actividades propias de la administración interna de la entidad o para prestar apoyo en el cumplimiento de las funciones sustantivas que realiza el personal de la salud en los servicios de salud pública o en los servicios salud individual.

Por consiguiente, los trabajadores administrativos del sector salud se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y actualmente se encuentran dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil,

la cual establece una serie de beneficios, pero, para implementarla en las entidades, estas deben pasar por un proceso de adecuación institucional de acuerdo a los lineamientos que a tal efecto se han dispuesto mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N" 034-2017-SERVIR/PE "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057".

Es preciso señalar que, de acuerdo a los informes situacionales de los establecimientos del MINSA y de las Unidades de Seguridad y Salud en el Trabajo de las oficinas de recursos humanos ponen en evidencia el riesgo de salud a que se someten todos los trabajadores del sector salud, incluido los trabajadores no asistenciales que son los administrativos.

La justificación para el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos laborales del personal administrativo en el sector salud no solo se centra en el beneficio individual de estos trabajadores, sino que también reconoce el impacto positivo que esta acción puede tener en el sistema de salud y en la sociedad en su conjunto. El nombramiento progresivo de los servidores beneficiados en la presente iniciativa legislativa garantizará un ambiente laboral justo y equitativo para los trabajadores del sector público, al mismo tiempo que se fomentará la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus funciones; logrando una estabilidad laboral.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo constituye el conjunto de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen en un ámbito específico. En el contexto del presente proyecto de ley, relacionado con el nombramiento y derechos laborales del personal administrativo del sector salud, es fundamental analizar y destacar las normas preexistentes que tienen incidencia o relación directa con la materia.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Constitución Política del Perú:

   Artículo 2: Toda persona tiene derecho a:

Inciso 2° A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole

Artículo 22: El trabajo es un deber y es un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23: Establece el derecho de toda persona a trabajar libremente, con una remuneración equitativa y satisfactoria, ya elegir su profesión o medio de trabajo dentro de la ley.
Artículo 26: en la relación laboral se respetan los siguientes principios:
Igualdad de oportunidades sin discriminación.
Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y por la Ley.
Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27: Reconoce el derecho de los trabajadores al acceso a una pensión, protección de la seguridad y salud en el trabajo, ya negociar colectivamente.

3. Ley N.° 26842 - Ley general de salud.

   Establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

4. Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

   Establece el régimen laboral del personal administrativo del sector público, definiendo los derechos, deberes y responsabilidades de los mismos.

5. Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú o cualquier otra norma. Esta propuesta normativa aspira a establecer un marco normativo en favor de los trabajadores administrativos del sector Salud.

Por otro lado, el efecto de la presente iniciativa legislativa, se complementa a la legislación nacional, se trata de medidas que permitan dar un marco normativo para que nuestras autoridades del Ministerio de Salud el presupuesto nacional de manera propositiva en beneficio de nuestros ciudadanos.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto adicional al tesoro público, siendo que apunta a resolver un problema social, en cerrar las brechas de desigualdades mediante el proceso de nombramiento progresivo; además en la que se autoriza las modificaciones presupuestales a nivel programático en el año fiscal correspondiente en el Ministerio de Salud, unidades ejecutoras, gobiernos regionales y los organismos adscritos, quienes cuentan con trabajadores bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios en el sector salud.

El beneficio es mayor siendo que se cierra la brecha de recursos humanos mediante el proceso de nombramiento progresivo en los años fiscales correspondiente, lo que permitirá mejorar la calidad del servicio logrando así una estabilidad y equidad laboral.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Política N° 11: "Igualdad de oportunidades sin discriminación", tiene por objetivo combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, asimismo dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad

de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social.

Política N° 14: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", tiene como objeto promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.